Entre los suscritos, **ADOLFO ENRIQUE FONTALVO MOLINA,** mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santo Tomas, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía CC N°72.315.387 del municipio de Santo Tomas, Atlántico, actuando en calidad de Personero Municipal de Santo Tomas, Atlántico, el cual fue elegido por el Concejo Municipal de Santo Tomas el día 10 de enero de 2024, como consta en acta No. 003, tomando posición mediante acta 081 del 29 de febrero de 2024, actuando en calidad de representante legal de esta entidad pública del orden municipal identificada con NIT 802008866-7 quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y, por la otra, **EDUARDO GREGORIO TERAN ESCOBAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.495.22 de Palmar de Varela, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales con fundamento en las siguientes consideraciones: **PRIMERA– a)** Que, la Personería Municipal de Santo Tomas, en su planta de personal sólo cuenta con el cargo de secretario (auxiliar administrativo) y, el Cargo del Personero Municipal de Santo Tomás. Las funciones ejercidas por el secretario son de carácter administrativo y, las atribuciones que ejerce el personero municipal son de carácter jurídicos. B) Que es obligación de la personería municipal llevar la contabilidad y, el control en la ejecución del presupuesto asignado. Aunado a ello, es deber de responder los informes de rendición de cuenta de a la Contraloría Departamental del Atlántico **c)** Ante la inexistencia de personal en la Personería Municipal, se crea la necesidad de contratar los servicios profesional de un **CONTADOR PÚBLICO** para realizar actividades señaladas en los estudios previos; máxime si las funciones requieren conocimiento profesionales en la materia las cuales no pueden ser desarrolladas por los 2 funcionarios que conforma la planta de personal de la Personería Municipal de Santo Tomás. **SEGUNDA**: Recibida la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, se verificó el cumplimiento de los requerimientos demandados por la ley y por la Personería Municipal de Santo Tomas preceptuado en los estudios previos, por lo que se recomienda la celebración del contrato de Prestación de Profesionales. **TERCERA**: Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, así como tampoco presenta antecedentes Disciplinarios, según certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación, a través de sus páginas Web. **CUARTA**: Que recibida la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** se verificó el cumplimiento de los requerimientos de idoneidad demandados por la personería Municipal. **QUINTA-** Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 Ibidem. **SEXTA-** Que el presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que recopila el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, que reglamenta la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la cual modificó la Ley 80 de 1993. **SEPTIMO**: – Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que recopila el Artículo 81 del Decreto 1510 de 17 de Julio de 2013, se adopta para el presente proceso, la modalidad de selección el de “Contratación Directa”, teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el del Decreto 1510 de 17 de Julio de 2013. OCTAVO: Que el contrato a suscribir se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PERSONERÍA VIGENCIA 2026, MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS Y AUDITORIA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA VIGENCIA 2025.*** **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto contractual las partes se obligan especialmente así: **EL CONTRATISTA**: 1. Realizar el manual de procesos y procedimientos de la personería municipal de santo Tomás atlántico. 2. Acompañamiento y apoyo en la revisión del presupuesto inicial y su ejecución a la fecha. 3. Seguimiento del presupuesto 2026 durante la ejecución del contrato. 4. Apoyo y asesorías en la revisión de la rendición de cuenta a corte 31 de diciembre 2025, ante la Contraloría departamental del Atlántico. 5. Realizar auditoria contable y financiera de la vigencia 2025. 6. Apoyo en la revisión del cierre fiscal 2025 y tramites que se deriven relacionados con el objeto contractual. 7. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato que se requieran para la ejecución este. **Obligaciones Generales**: 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.

6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. **TERCERA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor que la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, ATLÁNTICO,** reconocerá a favor del **CONTRATISTA** en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma global **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($ 20.000.000).** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. **EL CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, Así: Mediante Un (1) único pago por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($ 20.000.000). El pago se efectuará previa presentación de la documentación para tal efecto, acompañada de la certificación de servicios prestados y, constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social, la cual que se pagarán mes vencido. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El plazo del contrato es de quince (15) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual. Y el lugar de ejecución del contrato es la Personería Municipal de Santo Tomas, Atlántico, **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. Se obliga especialmente a: 1) Entregar las insumos y elementos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades a cargo del contratista 2. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor. 3) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4) Verificar los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales cuando haya lugar, como los documento soporte de la cuenta de cobro, 5) Recibir la cuenta de cobro respectiva bien diligenciada con los soportes que correspondan 6) Realizar los trámites presupuestales para el pago de los honorarios por los servicios prestados. **CLÁUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL**: **EL CONTRATANTE** no adquiere vínculo laboral con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **PARRAGRAFO: AFILIACION A LOS RIESGOS LABORALES**: el contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a realizar los trámites de afiliación y pagos al Sistema General De Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA; 3) Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**; 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. 5) Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO**: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4 y 5, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL**: En el evento que el Contratista retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra la personería municipal de Santo Tomas. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte de la personería Municipal, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al contratista. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de la personería Municipal al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTÍAS**: Según el contenido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que recopila el artículo 77 del decreto 1510 de 17 de Julio de 2013 que establece que la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal. La personería Municipal de Santo Tomas, considera que el Contratista no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1510 de

2013.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. - Para un mayor control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la supervisión, la ejercerá el Personero Municipal de Santo Tomas, Atlántico **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CREDITOS**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto, éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, especialmente los derechos de créditos que se generen con ocasión de la prestación del servicio, salvo que medie autorización expresa del personero Municipal de Santo Tomás-Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA** se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución de este. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**. - Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer la personería Municipal de Santo Tomás-Atlántico, están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal, la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -: LIQUIDACION** EL Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero del 2012, estableció que la liquidación a que se refiere el art 60 de la Ley 80 del 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la Gestión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: **REQUISITOS DE PERFECIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal correspondiente y, el registro de la fecha de inicio en plataforma SECOP II.